



Número Único 110016000013202001730-00
Ubicación 52870
Condenado JULIAN STEVEN VILLA BEDOYA
C.C # 15374605

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECISIETE (17) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000013202001730-00
Ubicación 52870
Condenado JULIAN STEVEN VILLA BEDOYA
C.C # 15374605

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Abril de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia : 11001600001320200173000 (NI 52870)
Condenado : Julian Steven Villa Bedoya
Identificación : 15.374.605
Fallador : Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento
Delito : Hurto calificado agravado
Decisión : Niega prisión domiciliaria transitoria
Reclusión : Cárcel distrital de varones anexo mujeres

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho en torno a la posibilidad de sustituir la prisión intramural por reclusión domiciliaria transitoria de conformidad con el Decreto Legislativo 546 de 2020, a favor de **JULIAN STEVEN VILLA BEDOYA**.

ANTECEDENTES

Esta célula judicial ejecuta la sanción acopiada de treinta y dos (32) meses de prisión que, por el delito de hurto calificado agravado, impuso a **JULIAN STEVEN VILLA BEDOYA** el Juzgado 27 Penal Municipal y una Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, en sentencias de 18 de mayo y 14 de julio de 2020, respectivamente.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado viene privado de la libertad desde el 11 de marzo de 2020, sin que hubiere sido agraciado con redención punitiva alguna.

LA SOLICITUD

VILLA BEDOYA solicita la concesión de la prisión domiciliaria transitoria establecida en el Decreto Legislativo 546 de 2020, pues considera que cumple con los requisitos allí exigidos para su concesión, para lo cual precisa que cuenta con arraigo familiar y

social, no cuenta con antecedentes judiciales y su comportamiento ha sido ejemplar.

CONSIDERACIONES

Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con miras a conjurar la grave calamidad pública derivada del Coronavirus COVID-19, dado que por parte de la Organización Mundial de la Salud se declaró dicho brote como emergencia de salud pública a nivel internacional, y que en nuestro país ya se registraba un primer caso de brote de dicha enfermedad.

Consecuente con la crítica situación derivada del brote de la enfermedad por Coronavirus «COVID-19» y el inminente peligro de contagio que enfrenta la población carcelaria dado el hacinamiento incontrolado que de antaño han presentado los distintos centros carcelarios y penitenciarios del país, el Presidente de la República de Colombia junto con su gabinete ministerial, expidió el Decreto Legislativo número 546 de 14 de abril de 2020, por medio del cual «... se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

Es así que el artículo 1° del referido decreto prevé una de las alternativas para acceder a un sustituto de la pena de manera transitoria, frente a la cual de manera particular exige la observancia de requisitos estrictamente objetivos, entre estos, que la pena privativa de la libertad no supere los cinco (5) años y que el delito por el cual se hubiere impartido condena no se encuentre incluido en el catálogo de las conductas punibles señaladas en la misma norma en su artículo 6to., así como la exigencia contenida en el parágrafo 2 del mismo artículo en cuanto a que el interno no haya sido condenado por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores. Literalmente así lo consagra la norma:

Artículo 1. Objeto. Conceder, de conformidad con los requisitos consagrados en este Decreto legislativo, las medidas de detención preventiva y de prisión domiciliaria transitorias, en el lugar de su residencia o en el que el Juez autorice, a las personas que se encontraren

~~cumpliendo medida de aseguramiento de detención preventiva en centros de detención transitoria o establecimientos carcelarios y a las condenadas a penas privativas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad coronavirus del COVID - 19, su propagación y las consecuencias que de ello se deriven.~~

a turno, los literales *f* y *g* del artículo 2° exponen:

f) Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años de prisión.

EL CASO CONCRETO

visada la actuación se aprecia que a **JULIAN STEVEN VILLA BEDOYA** redime una pena de treinta y dos (32) meses de prisión, luego resulta claro que cumple con la obligación del literal *f* del artículo 2° Decreto 456 de 2020 redime pena «Condenados a penas privativas la libertad de hasta cinco (5) años de prisión».

obstante, el Juzgado observa una cortapisa para conceder el instituto transitorio. En efecto, recordemos que la sanción que en este expediente se ejecuta fue impuesta por el delito de hurto calificado agravado, tipificado y sancionado en los artículos 239 inciso 2° y 240 inciso 2° del Código Penal, punibles que se encuentran enlistados en catálogo de delitos excluidos de esta especie de prisión domiciliaria transitoria, veamos:

Artículo 6° - Exclusiones. Quedan excluidas las medidas detención y prisión domiciliaria transitorias contempladas en Decreto Legislativo, que estén incursas en los siguientes delitos previstos en el Código Penal (...): hurto calificado (artículo 240) numerales 2 y 3 y cuando tal conducta se cometa con violencia contra las personas (...)

manera que como los atentados contra el patrimonio económico y los que fue condenado **VILLA BEDOYA** se encuadraron dentro de descripción típica del segundo inciso del artículo 240 del Estatuto penitenciario, es decir, ejerciendo violencia contra las personas, existe fundamento legal para conceder la medida sustitutiva examinada, en consecuencia, no queda otra alternativa que negar la prisión domiciliaria transitoria.

razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, C.**,

RESUELVE

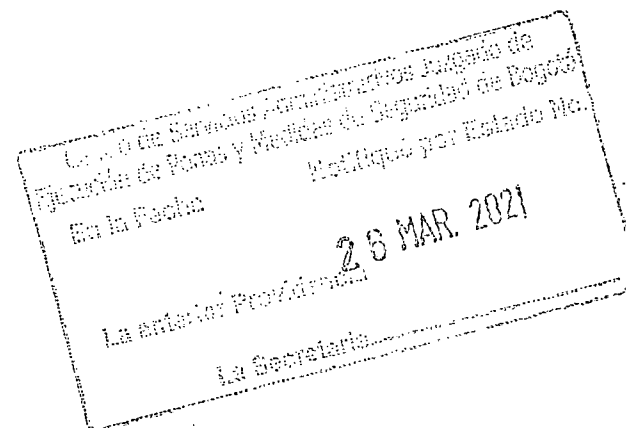
PRIMERO: NO SUSTITUIR la reclusión en establecimiento penitenciario por prisión domiciliaria transitoria de que trata el decreto 546 de 2020 a **JULIAN STEVEN VILLA BEDOYA** de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

RAQUEL AYA-MONTERO
JUEZ



De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 23 de marzo de 2021 10:10 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 52870-1-D-CM-RECURSO- REMISION SOLICITUD
Datos adjuntos: SOLICITUD VILLA BEDOYA.pdf; SOPORTE VILLA BEDOYA.pdf; 7886.pdf

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 3:17 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMISION SOLICITUD

BUEN DIA. REENVIO MEMORIAL DE SUSTENTACION RECURSO DE APELACION ,PARTA SU REGISTRO Y TRÁMITE POR PARTE DE LA SRIA 1 . ATT. JDO 1 EPMS

De: Jenny Angelica Sanchez Castro
Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 10:56 a. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMISION SOLICITUD

Buenas tardes,

Envio oficio 7886, REMISIO solicitud señor Villa Bedoya

Favor acusar recibo



Jenny Angelica Sanchez
Auxiliar Judicial Grado 03
Secretaria Penal
Tel 5622000 Ext.1145
Calle 12 # 7-65, Bogotá

Por favor **CONFIRMAR EL RECIBIDO**
(Nombre y cargo)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Oficio 7886

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

eicp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Radicado solicitud

Respetuoso saludo:

De manera atenta y para los fines a que haya lugar me permito remitir el memorial allegado a esta Secretaría por correspondencia el 08 de marzo de los presentes, a través del cual el señor **JULIAN STEVEN VILLA BEDOYA**, privado de la libertad en la cárcel de esa ciudad, a través del cual solicita "...sustentación de apelación ante decisión notificada por el juzgado 1° primero de Ejecución de penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C..." «sic»

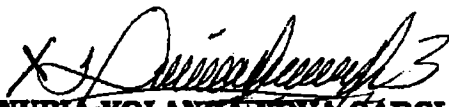
Lo anterior teniendo en cuenta que consultado el Sistema de Gestión Siglo XXI de esta Corporación por nombre, documento de identidad y radicación, no se encontró proceso alguno que coincidiera con los datos del señor **JULIAN STEVEN VILLA BEDOYA**.

Lo anterior, por cuanto verificado a través de la página de la rama judicial se constató que el proceso con Radicado **2020-01730** seguido contra el peticionario se encuentra en ese despacho judicial en estado activo.

Anexo copia de oficio No. 7888, mediante el cual se le informa el traslado de la petición al señor **JULIAN STEVEN VILLA BEDOYA**.

Se envían las diligencias en dos (2) archivos inclusive.

Cordialmente,


NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA
Secretaria

Bogotá D.C. 03/marzo/2001 Angelica @

Señores a)

Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Señor Jefe de la Oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República

Proceso N° 11001600001320200173000 N° 52870

Candidato Saldo

ampliar respetuosamente me dirijo

yo quien vive en la Calle Betulia

acordando recibido en la ciudad de Bogotá D.C.

de verones y anexo de mujeres Bogotá D.C.

me uso en la penosa necesidad de Eficacia

derecho de petición amparado en el artículo 93/

de la constitucion nacional

En Resumen

Señor Jefe de la Oficina de la Presidencia

notificando por el Jefe de la Oficina de la Presidencia

Ejecucion de penas y medidas de Seguridad

de Bogotá D.C.

en la cual niega la existencia de la pena

inframural por parte de la Procuraduría de la

que solicitada ante el despacho en mencion

haciendo uso de la entrada en vigencia de la

del 546/14 labo/1/2000 y que dispone que por

las Policias de Alto. conminados en los artículos

839, 840/241, una vez el funcionario haya cumplido

el 40% de la pena se hace acreedor a la

Disposicion tomada en la ley 546/12/abril/2000 ②

ya que a la presente he abonado en tiempo y sitio
mes del 40% de la cantidad impuesta.

asi mismo oparte al dephacho la recomendacion
suparte que existe la nomenclatura tal como
lo es el campo familiar y social, como
tambien cabe anotar que no tengo antecedentes
anteriores

por tal Reason invoco el articulo 38/ de la ley
986/2004 en lo que dispone del principio de
Laborabilidad.

4-2-2. aplicacion del principio de Laborabilidad
del Decreto Legislativo N° 546/11/febril/2000

dentro de los derechos y prerrogativas
estipulados en la carta superior como de
expresion del estado social y Democratico de
Derecho se erige el inciso 3: del articulo 99
de la Garantia Judicial de Laborabilidad.
bajo la Remisa General Segun la cual expresa
articulo 99

en materia pend la ley permisiva o tolerante
aun cuando sea posterior, se aplicara de
preferencia a la Restrictiva o desobediencia

Frente al abono y contenido del Estado oporone
la corte constitucional en sentencia C-592/2005
Puntualize

el principio de Laborabilidad considey en
el presente Fundamento. del decide proceso.

③

Este no puede desconocerse el carácter imperativo del inciso 2º del artículo 291 de la carta política, no debe dársele al respecto así en el caso de sucesión de leyes, en el tiempo si la nueva ley es obsoleta, en relación con la derogación, esta será la que siga aplicando a todos los hechos delictivos que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la Decretina denomina, retroactividad de la ley la retroactividad por el contrario significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más obsoletas que las contempladas en la ley que deroga la nueva ley, se aplican a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia sobre este punto dice la carta general que trátese de la aplicación del principio de obsoletud en materia penal; no cabe hacer distinción entre normas penales y normas procesales, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna que permita en tanto diferente para los mismos procesos.

Se tal vez. La

Horacio con Sistema de Justicia

Saldo de copias para

en Servicio / Julio 25/2007

Referencia (EX-27383)

dispuso lo siguiente

Que cuando dando a una ley posterior (A)
tuviera lugar a)

Sustitucion, Suspenden, modifican, o extincion
de la 'Sociedad' por el
esta debe ser aplicada a Fala del concordado
por ser una ley permissiva y Favorable

Del como tambien lo disponen las.
Tratados internacionales en las
cual es sido tomada como principio la
aplicacion de la Favorabilidad irrevocable
amen

Resolviendo Atentamente Abogado
por la Direccion prestada

Cordunete

Juan Steven Villa Bedolla

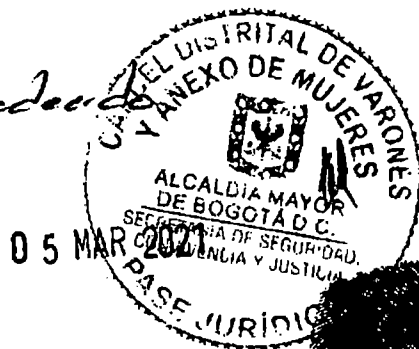
cc 15 374 605 / medellan antiguo

Atentamente Resuelto en el
pabellon autorizada.

E

S

M



C. D. J. J.

cc 15 374 605

①

Bogotá D.C.

03/marzo/2021

Señores a)

Honorable Consejo Superior de la Judicatura
Solo Jueces
Bogotá D.C.

Proceso N° 11001600001320200173000 M-52870

Radical Solito

muy respetuosamente me dirige

yo quien soy un vill. Betle.

ce / 15 374 605 / medalla / congoles

acualmente Recluido en la carcel Nacional

de valores y anexos de mylas Bogota D.C

me uso en la penes necesidad de Efecto

deche de penes compete en el articulo 93/

de la constitucion nacional

En Bogota

Señalacion de operacion ante Decision

notificada por el Juge 1: Jueces de

Ejecucion de penes y medidas de Seguridad

de Bogota D.C

en la cual dirige la Substancia de la cosa

inimada por pision Dominica de la cual

Tue solicitada ante el despacho en mencion

haciendo uso de la enidad en vigencia de la

los 546/14 labul/2020 y que dispone que por

los Delitos de Alito. contemplados en los articulos

239, 249, 241, una vez el Jueces de la causa

el 48% de la pena se hace acuerdo a tal

Disposicion Torada en la ley 546/14/feb/V 2090 ②

ya que a la presente he abarado en Tercera Trimestre mes del 42to de la Sentencia impuesta.

asi mismo opone al abgacho la Recomendacion segunda que existe la recomendacion del caso lo es el caso Familiar y social, como tambien cabe anotar que no tiene antecedentes antecedentes

por del orden inverso al articulo 38 de la ley 906 2104 en la que dispone del principio de Fabrorabilidad.

4-2-2 aplicacion del principio de Fabrorabilidad del Decreto Legislativo no 546 14 feb/V 2090 teniendo de las deberes y protecciones estipuladas en la Carta Suprema como expresion del estado social y democratico de Derecho. Se existe el masa 3 del articulo 29 de la Carta judicial de Fabrorabilidad.

bajo la Premisa General Segun la red expresa articulo 29

en materia penal la ley permissiva a Fabrorable aun cundo sea posterior, se aplicara de preferencia a la Restriccion a desfabrorable.

Frente al abuso y contenido del Referido apogeo la ente constitucional en Sentencia C-592 2005 primordial el Principio de Fabrorabilidad constituye en Elemento Fundamental del decreto Proceso.

Que no puede desconocerse.
El carácter imperativo del inciso 2º del artículo 29
de la carta política, no deja duda al respecto así en
el caso de sucesión de leyes en el tiempo si
la nueva ley es favorable en relación con la
denegada esta es la que se aplica al.
Todos los hechos delictivos que se cometen.
durante su vigencia, que es lo que la doctrina
denomina efectividad de la ley la retroactividad
por el contrario Significa su efecto la nueva
ley contra previsiones mas favorables que las
comprendidas en la ley denegada la nueva ley se
aplica a los hechos delictivos
ocurridos con anterioridad a su vigencia.
Sobre este punto dice la Corte Suprema
que trasciende de la aplicación del principio
de favorabilidad en materia penal no cabe
hacer distinción entre normas sustantivas y
normas procesales pues el texto constitucional
no establece distinción alguna que permita
un trato diferente para las normas procesales.
Por tal razón la
Honorable Corte Suprema de Justicia.
Sala de casación penal. 4
en sentencia / julio 25/ 2007
Relevancia (EXP 27383).
dispuso lo siguiente

Este caso debe a una ley posterior. ④

fuere lugar 2)

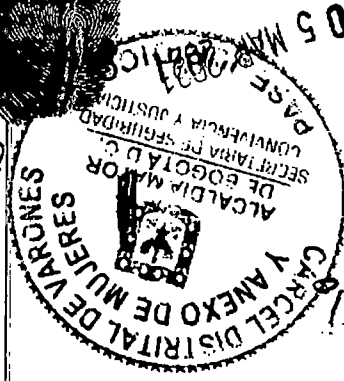
'Sustitución' Suspension, modification, o extinction

de la 'Sociedad para' esta que ser aplicado a Edo. del condado
que se una ley permissiva y Federal

del como tambien lo disponen los.
todas intenciones e intenciones en los

casos a este grado como primera la
aplicacion de la Federalized envenenado

Abiectione africana
por la America pasada.



Indican siem con Federal.
cc 15 334 605 / medalla envenenado

Severamente Federal en el

cc 15 374 605

3 3 3

Bogotá D.C. 03/marzo/2021

①

Senores 2) Honorable Consejo Superior
de la Judicatura
Sda. Penal

Bogotá D.C.

Proceso N: 11001600001320000173000 NI 52870.

S
ecudiel Saludo

Muy Respetuosamente me Dirijo
yo Julian Steven Villa Bedolla
C.C. 15 374 605 / medellin / antioquia,

actualmente Recluido en la carcel Distrital
de varones y anexo de mujeres Bogotá D.C.
me veo en la penosa necesidad de
Elevar derecho de petición comparendo en
el artículo 237 de la constitucion nacional

En Referencia:

Sustentacion de apelacion. ante decision
notificada por el juzgado 11/ Primero de
Ejecucion de penas y medidas de seguridad
de Bogotá D.C.

en la cual alega la Sustitutiva de la Pena
intramural por prision domiciliaria la cual
fue solicitada ante el despacho en mencion.
haciendo uso de la entrada en vigencia de la
ley 546 del 14/abril/2020 y que dispone que
para los delitos de Homicidio una vez se halla ->

Disposicion 2020 en la ley 546/14/08.1.2020
yo que a la present he abonado en diversas
mas del 40% de la renta inversa

asi mismo opina al respecto la normativa
sobre que evita la normativa el como
les es el arreglo familiar y social como
tambien cabe anotar que no hay anterioridad
anterior

por tal razon invoco el articulo 38/ de la ley 904/2004
en lo que dispone el principio del principio de
transparencia

4-2-2. aplicacion del principio de transparencia
del decreto del gobierno no 546/14/08.1.2020

dentro de los derechos y privilegios

estipulados en la constitucion superior como expresion

del estado social y democratico de derecho

se el articulo 3: del articulo 99/

de la constitucion transparencia de transparencia

hago la permision general de transparencia

de la constitucion segun la ley en aplicacion

articulo 99/

en materia por la ley transparencia y transparencia

con cuando sea posible se aplicara de

transparencia o la transparencia y transparencia

fin de informar y controlar del estado operativa

la este transparencia en transparencia 546/2005

transparencia de transparencia constituye en transparencia

transparencia del estado transparencia

③

Quino peut desnonoree.
El exarice imperio del inciso 2: del articulo 28
de la esta politica, no deya duda el respeto com
el caso de
la nueva ley es la ley en relacion con la
Despues esta es la que se aplica de
toda las echas delictivas que se cometen.
durante su vigencia, que es lo que la Decretum
denomina oficiencia de la ley la Retrospectividad
por el contrario Significa su efecto la nueva
ley durante previsiones mas sabidas que las
cumplidas en la ley derogada la nueva ley se
aplica a las echas delictivas
ocurridas en anterioridad a su vigencia
Solo este punto de la parte Segunda
que tiembra de la aplicacion del principio
de retrospectividad en materia penal no cabe
hacer distincion entre normas penales y
normas procesales pues el tercio constitucional
no establece distincion alguna que permita
un trato distinto para las nuevas procesales.
Por lo tanto la
Honorable corte Suprema de Justicia.
Sala de casacion penal.
en Santiago / Julio 25/2007
Resolviendo (EXP 27383)
dispuso lo siguiente

De fecht de 2 ene by vericard ④

huere lige 2)

bestuuring, bespensing, modificatie, o. overnemen

de fecht, de ene by vericard, de ene by vericard

De ene by vericard, de ene by vericard, de ene by vericard

De ene by vericard, de ene by vericard, de ene by vericard

De ene by vericard, de ene by vericard, de ene by vericard

De ene by vericard, de ene by vericard, de ene by vericard

De ene by vericard, de ene by vericard, de ene by vericard

De ene by vericard, de ene by vericard, de ene by vericard

De ene by vericard, de ene by vericard, de ene by vericard



cc 15374 605